

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 26 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901-Núm. 217

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.	

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTÉ OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Extracto del día 24).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la forma de proceder á los sorteos supletorios á que se refieren los artículos 5.^º y 7.^º del Real decreto de 7 de Febrero último y Real orden de 13 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.^º Los sorteos de que se trata se celebrarán en un solo acto el dia señalado por la mencionada Real orden, y sucesivamente para las distintas clases de mozos indultados en virtud del Real decreto de 7 de Febrero último.

2.^º En primer lugar se practicará el sorteo supletorio de los mozos no alistados en reemplazos anteriores y que lo hayan sido en el actual con la penalidad del artículo 31 de la ley de reclutamiento vigente, á quienes se haya indultado, y los que lo sean también en el actual por haberse así dispuesto en la Real orden de concesión de indulto, ó que hayan de serlo por solicitarlo conforme autoriza la regla 2.^a de la Real orden de 13 del corriente. Dicho sorteo supletorio, según determina el art. 5.^º del Real decreto, será por cuenta del actual reemplazo de 1901, al que se incorporarán los mozos de que se trata para todos los efectos de su servicio.

3.^º Los que actualmente sirven en filas con la penalidad del citado art. 31, á quienes se refiere el segundo párrafo del art. 5.^º del Real decreto, y que pertenecieran á los reemplazos de 1898 y 1899, que son los que se hallan sobre las armas, sufrirán separadamente sus respectivos sorteos supletorios, uno para los de cada reemplazo, practicándose lo mismo en el caso poco probable de que hubiese sirviendo en filas aun con dicha penalidad algún mozo de reemplazos anteriores.

4.^º Los mozos prófugos indultados por virtud del Real decreto de

7 de Febrero citado y pertenecientes á reemplazos en que el sorteo era posterior al ingreso en Caja, los cuales deben serlo supletoriamente, según previene el art. 7.^º del mismo, por cuenta del próximo, que en aquella fecha era el actual de 1901, lo serán, por consiguiente, en el que se ha de practicar para aquellos á quienes se refiere el núm. 2.^º de esta Real orden.

5.^º Si lo que no es de creer, hubiese algún prófugo indultado perteneciente á los reemplazos de 1897 inclusive hasta la fecha, que no hubiese sido incluido en su día en los sorteos generales, lo será en la siguiente forma: los de 1897, por cuenta del de 1901, mediante el sorteo supletorio, y los de 1898, 1899 y 1901, en igual forma, por cuenta de sus reemplazos respectivos.

6.^º Se practicarán, pues, tantos sorteos supletorios cuantos fuesen los reemplazos por cuenta de los cuales han de servir los mozos indultados, según las disposiciones del Real decreto; y

7.^º En los casos en que no apareciesen bien señaladas las relaciones de responsabilidad de algún mozo con un reemplazo determinado, se le incluirá en el que por cuenta del reemplazo corriente se ha de verificar con arreglo al núm. 2.^º de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consecuentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1901.—González.

Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Minas

D. José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Mariano Gómez, vecino de Pola de Lena, ha presentado solicitud de registro de setenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Unión», sita el paraje llamado Fomargones, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo. Lindante al E. con la mina «Huérfaña», y demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo N.O. de la primera pertenencia de la mina «Huérfaña», ó sea su mojón núm. 4; desde dicho punto se medirán al E. 200 metros primera estaca, de primera á segunda al N. 500 metros, de segunda á tercera O. 600 metros, de tercera á cuarta S. 1.500 metros, de cuarta á quinta E. 400 metros, de quinta á punto de partida N. 100 metros, cerrando el perímetro de las setenta hectáreas citadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.893.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuvieran que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 19 de Septiembre de 1901.—José Sanmartín.

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Territorial.—Repartos.—Urbana Circular

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado á la misma por Real orden de 27 de Agosto último, de la riqueza urbana para el próximo año económico de 1902, y aprobado dicho repartimiento por la Exma. Diputación provincial, se dan por reproducidas en esta circular las prevenciones contenidas en otra de esta oficina, de la misma fecha, referente á los repartimientos de rústica, á fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan inmediatamente á formar el repartimiento que á cada uno corresponda.

El tipo de gravamen á que ha salido la riqueza, es el de 21'3199 por 100, habiéndose hecho la eliminación de la riqueza urbana de Piloña que ha de tributar por la base de los Registros Fiscales.

Los cupos correspondientes á la riqueza urbana declarada en virtud de Real decreto de 4 de Febrero del 93, se sumarán con la total riqueza, suprimiéndose los repartos especiales por este concepto, según dispone la Real orden de 1.^º de Abril de 1896.

El Ayuntamiento de Avilés formará, además del repartimiento general, otro especial por la Zona de ensanche; y el de Piloña deberá formar el de edificios y solares, sin que pueda exceder del 17'50 por 100 el tipo del gravamen que ha de imponerse á la riqueza líquida urbana comprendida en el Registro Fiscal aprobado.

Dispuesto por el art. 6.^º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, que las cuotas de contribución sobre la riqueza urbana, han de recargarse con una décima, esta Administración está en el caso de advertir á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que al confeccionar los repartimientos por el concepto de urbana para 1902, figure en los mismos la expresada décima adicional con entera separación de los demás conceptos en la casilla núm. 13 que aparece en blanco en el modelo número 1.

Los repartimientos, estados de clasificación de cuotas y contribuyentes y listas cobratorias, se ajustarán á los modelos 1, 2 y 3.

La Administración de mi cargo espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, que para el 15 de Octubre próximo, se presentarán ante la misma los repartimientos y demás documentos complementarios, evitando que se adopten medidas coercitivas que quisiera no tener que emplear y que se proponga al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de las responsabilidades que el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 determina.

Oviedo 19 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Valentín Acevedo.

(R. al núm. 1.471.

Administración de Hacienda de Oviedo

Repartimiento formado por esta Administración de las selecciones obligatorias y seis mil setenta y siete pesetas que por la expresa contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año de 1902, según la Real orden de 27 de Agosto último. Y Circular de la Dirección general de Contribuciones de 14 del agosto.

Contribución Urbana para 1902

DISTRITOS MUNICIPALES	PIQUERA urbana Ptas. Cts.	CUPO		AUMENTOS		BAJAS		TOTAL Liquidó repartido. Ptas. Cts.
		Por el 1º por 100 de contribución para cubrir partidas fa- ciles y demás en el año anterior determinadas en virtud de los conceptos del art. 84 del reglamento con el fin de que el pago de la Administración por dete- cción de más en el mismo período.	Recargo por el 1º por 100 de contribución para cubrir partidas fa- ciles y demás en el año anterior determinadas en virtud de los conceptos del art. 84 del reglamento con el fin de que el pago de la Administración por dete- cción de más en el mismo período.	TOTAL. Ptas. Cts.	TOTAL. Ptas. Cts.	TOTAL. Ptas. Cts.	TOTAL. Ptas. Cts.	
Allande.	8.144	1.736.129	2.199.15	2.199.15	1.739.29	2.199.15	1.738.03	1.738.29
Alier.	10.315	3.319.00	1.78.03	34.208.63	3.319.00	1.78.03	34.208.63	34.208.63
Amieva.	835	34.208.63	1.034.66	1.034.66	1.034.66	1.034.66	1.034.66	1.034.66
Arivés.	4.853	1.034.66	1.434.40	1.434.40	1.434.40	1.434.40	1.434.40	1.434.40
Bimenes.	6.728	1.434.40	1.341.56	1.341.56	1.341.56	1.341.56	1.341.56	1.341.56
Boal.	6.293	1.341.56	2.643.67	2.643.67	2.643.67	2.643.67	2.643.67	2.643.67
Cabrales.	12.400	2.643.67	3.353.28	3.353.28	3.353.28	3.353.28	3.353.28	3.353.28
Candamo.	15.916	3.353.28	19.750	4.210.68	4.210.68	4.210.68	4.210.68	4.210.68
Cangas de Onís.	112.335	23.949.72	291.02	291.02	291.02	291.02	291.02	291.02
Cangas de Tineo.	1.665	291.02	39.807	5.346.82	5.346.82	5.346.82	5.346.82	5.346.82
Caravia.	26.079	5.346.82	8.486.81	8.486.81	8.486.81	8.486.81	8.486.81	8.486.81
Carreño.	23.226	8.486.81	5.951.76	4.951.76	4.951.76	4.951.76	4.951.76	4.951.76
Castrillón.	10.102	4.951.76	2.153.74	2.153.74	2.153.74	2.153.74	2.153.74	2.153.74
Castropol.	13.048	2.153.74	2.781.83	2.781.83	2.781.83	2.781.83	2.781.83	2.781.83
Coaña.	30.027	2.781.83	6.401.72	6.401.72	6.401.72	6.401.72	6.401.72	6.401.72
Colunga.	7.203	6.401.72	1.535.67	1.535.67	1.535.67	1.535.67	1.535.67	1.535.67
Corvera.	75.512	1.535.67	16.056.45	16.056.45	16.056.45	16.056.45	16.056.45	16.056.45
Cudillero.	2.746	16.056.45	685.45	685.45	685.45	685.45	685.45	685.45
Degaña.	17.140	685.45	3.654.31	3.654.31	3.654.31	3.654.31	3.654.31	3.654.31
El Franco.	882.666	3.654.31	188.183.51	188.183.51	188.183.51	188.183.51	188.183.51	188.183.51
Gijón.	26.458	188.183.51	5.640.81	5.640.81	5.640.81	5.640.81	5.640.81	5.640.81
Gozón.	3.235	5.640.81	14.213.76	14.213.76	14.213.76	14.213.76	14.213.76	14.213.76
Grandas de Salime.	9.637	14.213.76	689.71	689.71	689.71	689.71	689.71	689.71
Ibias.	2.625	689.71	2.054.60	2.054.60	2.054.60	2.054.60	2.054.60	2.054.60
Yernes y Tameza.	12.176	2.054.60	559.66	559.66	559.66	559.66	559.66	559.66
Llanes.	17.655	559.66	1.78.03	1.78.03	1.78.03	1.78.03	1.78.03	1.78.03
Llanera.	47.666	1.78.03	463.71	463.71	463.71	463.71	463.71	463.71
Llanes.	40.205	463.71	1.524.16	1.524.16	1.524.16	1.524.16	1.524.16	1.524.16
Mieres.	28.161	1.524.16	5.671.67	5.671.67	5.671.67	5.671.67	5.671.67	5.671.67
Miranda.	8.115	5.671.67	2.232.62	2.232.62	2.232.62	2.232.62	2.232.62	2.232.62
Muros.	13.331	2.232.62	6.206.43	6.206.43	6.206.43	6.206.43	6.206.43	6.206.43
Navia.	11.687	6.206.43	3.764.03	3.764.03	3.764.03	3.764.03	3.764.03	3.764.03
Nerja.	13.086	3.764.03	10.162.34	10.162.34	10.162.34	10.162.34	10.162.34	10.162.34
Onís.	15.817	10.162.34	2.789.87	2.789.87	2.789.87	2.789.87	2.789.87	2.789.87
Oviedo.	11.719	2.789.87	3.372.17	3.372.17	3.372.17	3.372.17	3.372.17	3.372.17
Parrés.	1.174	3.372.17	2.498.48	2.498.48	2.498.48	2.498.48	2.498.48	2.498.48
Sariego.	1.188.928	2.498.48	283.372.36	283.372.36	283.372.36	283.372.36	283.372.36	283.372.36
Siero.	6.410	283.372.36	1.366.60	1.366.60	1.366.60	1.366.60	1.366.60	1.366.60
Sobrescobio.	4.245	1.366.60	905.04	905.04	905.04	905.04	905.04	905.04
Teverga.	2.106	905.04	449	449	449	449	449	449
Tineo.	67.558	449	14.403.30	14.403.30	14.403.30	14.403.30	14.403.30	14.403.30
Valle alto Peñamellera.	22.587	14.403.30	4.815.53	4.815.53	4.815.53	4.815.53	4.815.53	4.815.53
Villaviciosa.	2.612	4.815.53	566.88	566.88	566.88	566.88	566.88	566.88
Zona de Avilés.	2.612	566.88	556.58	556.58	556.58	556.58	556.58	556.58

CONTRIBUYENTES Número de orden	VECINAD de los contribuyentes	CUOTAS		Total a repartir Ptas. Cts.
		Recaudo de contribución pa- ra el Tesoro al 1º de Septiembre y el recargo sobre el pago de la cuota anterior.	Recaudo de contribución pa- ra el Tesoro al 1º de Septiembre y el recargo sobre el pago de la cuota anterior.	
Reguera.	0.087	444.95	798.86	444.95
Ribera de Arriba.	3.747	798.86	195.29	798.86
Riosa.	916	195.29	6.766.09	195.29
Ribadesella.	31.736	6.766.09	315.11	6.766.09
Ribadedeva.	1.478	315.11	21.479.80	315.11
Salas.	100.750	21.479.80	678.39	21.479.80
Santa Eulalia de Oscos.	3.182	678.39	404.44	678.39
San Martín del Rey Aurelio.	8.644	404.44	1.842.89	404.44
San Tirso de Abres.	4.411	1.842.89	940.42	1.842.89
Santo Adriano.	3.205	940.42	683.29	940.42
Sariego.	2.660	683.29	567.11	683.29
Siero.	61.143	567.11	13.353.61	567.11
Sobrescobio.	1.161	13.353.61	1.100.32	13.353.61
Somiedo.	14.174	1.100.32	3.021.83	1.100.32
Soto del Barco.	18.400	3.021.83	1.842.89	3.021.83
Tapia.	16.361	1.842.89	3.415.35	1.842.89
Taramundi.	7.523	3.415.35	3.415.35	3.415.35
Teverga.	14.212	3.415.35	1.603.89</	

Año de 1902.
Ayuntamiento de

RESÚMEN clasificado del repartimiento individual de la Contribución sobre la riqueza Urbana de este término municipal, expresiva del importe total líquido imponible, número de contribuyentes y cuotas de contribución que tienen señaladas, según las escalas siguientes:

Pesetas Cts.

Importe total del líquido imponible de esta riqueza...

CLASIFICACIÓN
DE LOS CONTRIBUYENTES

ESCALA	Número de contribuyentes que figuran	IMPORTE de las enotas de los mismos PESETAS	
		Hacendados forasteros	Vecinos y colonos
de 3 pesetas á	3 pesetas.		
de 6 id. á	6 id.	10 id.	
de 10 id. á		2C id.	
de 20 id. á		30 id.	
de 30 id. á		40 id.	
de 40 id. á		50 id.	
de 50 id. á		100 id.	
de 100 id. á		200 id.	
de 200 id. á		300 id.	
de 300 id. á		500 id.	
de 500 id. á		1.000 id.	
de 1.000 id. á		2.000 id.	
de 2.000 id. á		5.000 id.	
de 5.000 en adelante			
TOTALES.			
V.º B.º
El

Escuela tipográfica del Hospicio provincial

PROVINCIA DE OVIEDO

AYUNTAMIENTO DE...
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

AÑO DE 1902

REPARTIMIENTO individual que forma..... de las..... pesetas que
por la contribución sobre la riqueza urbana le corresponde satisfacer sobre la imponible de.....
..... pesetas de este distrito para el año de 1902 y demás conceptos que se expresan:

Pesetas	Cts.	Hacendados forasteros		Vecinos y colonos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Líquido imponible.....

Pesetas	Cts.	Hacendados forasteros		Vecinos y colonos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana, imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.

Aumento por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas faltadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

Total general.

Pesetas	Cts.	Hacendados forasteros		Vecinos y colonos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Total líquido

Pesetas	Cts.	Hacendados forasteros		Vecinos y colonos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Baja..... Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

Total líquido

Pesetas	Cts.	Hacendados forasteros		Vecinos y colonos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Pesetas	Cts.	Hacendados forasteros		Vecinos y colonos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Pesetas	Cts.	Hacendados forasteros		Vecinos y colonos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Pesetas	Cts.	Hacendados forasteros		Vecinos y colonos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Pesetas	Cts.	Hacendados forasteros		Vecinos y colonos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Pesetas	Cts.	Hacendados forasteros		Vecinos y colonos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Pesetas	Cts.	Hacendados forasteros		Vecinos y colonos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Pesetas	Cts.	Hacendados forasteros		Vecinos y colonos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Pesetas	Cts.	Hacendados forasteros		Vecinos y colonos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Pesetas	Cts.	Hacendados forasteros		Vecinos y colonos	
Pesetas					